INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 541 00			
DEMANDANTE	Iván Darío García Osorio	**DOC. IDENT.**	79.362.028
DEMANDADA	Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda en término, igualmente Skandia S.A. presentó llamamiento en garantía, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., COLPESIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que los escritos de contestación allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001

SEXTO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**. en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Decreto Ley 2213 de 2022. El trámite de notificación deberá ser adelantado por Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 30 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b402c723f24bf6914a2474ef51d15982b6cb8e5d9e1cd9b18640d3b182a185d**
Documento generado en 30/06/2022 01:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica